



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000108

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

VISTO:

La Resolución Regional Sectorial N°01345, de fecha 15 de noviembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1710238, de fecha 31 de enero del 2024, Informe N°0135-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 26 de febrero del 2024, Oficio N° 377-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de febrero del 2024, e Informe N° 199-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000108 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, el administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, ha ejercido su derecho constitucional y ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1710238** y **Expediente N°1455670**, de fecha 31 de enero del 2024, solicitando que, el superior en grado con mejor criterio de justicia y legalidad declare **FUNDADO** el presente recurso y revocando la impugnada, declare **PROCEDENTE** dicha petición administrativa.

Cue, al respecto el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

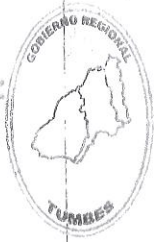
- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000108 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en ese orden corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho del recurso y de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023, que resolvió en el **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado con: **CARLOS MESIAS PACHAS**,; sobre ubicación en la octava escala magisterial de la Ley N°29944 ley de reforma magisterial; por no tener asidero legal de sustento la pretensión planteada, conforme se expone en el presente informe; **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a la Oficina de Administración, oficina de Planificación Estratégica, al Área de Personal, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la persona interesada y distribuirla a las demás oficinas correspondientes de esta Sede Institucional.

Que, de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023, se observa que, a través de Documento con Registro N°01513574, de fecha 09 de junio del 2023, el administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, solicita que se le considere con la octava escala magisterial de la Ley N°29944.

Que, de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023, se observa que, mediante **Informe Escalafonario N°0154-2023-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE**, de fecha 20 de julio del 2023, se indica que es recurrente **CARLOS MESIAS PACHAS**, labora como profesor por horas cesante en el colegio "El Triunfo" de Tumbes, con el V nivel magisterial, con jornada laboral de 40 horas con el régimen laboral de la Ley N°20530 y ceso en el cargo con fecha 02 de marzo del año 1997, con Resolución Directoral N°00137/1997.

Que, de los considerandos **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023, se observa que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, señala que el plazo prescriptorio para solicitar derechos laborales derivados de una relación laboral, en instancia administrativa se activa cuando el administrado cesa en sus funciones, conforme lo indica la Ley N°27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, la cual establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral; por lo tanto, al no haberse extinguido el vínculo laboral del administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, en el año 1997, resulta de aplicación el plazo prescriptorio para solicitar derechos laborales derivados de una relación laboral, en instancia administrativa.

Que, de los fundamentos del Recurso Administrativo de Apelación, el administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, manifiesta que, "(...) la administración de la educación, no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000108 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

ha tenido presente el precedente jurisprudencial contenido en la Ejecutoria Suprema de la Casación N°13860-2018-SELVA CENTRAL, donde se ha determinado la inaplicación del plazo prescriptorio de la Ley N°27321, en el caso de la relación laboral proveniente de la relación laboral de la actividad pública.

Que, al respecto cabe indicar, que mediante Casación N°13860-2018-SELVA CENTRAL, la Corte Suprema De Justicia De La República Primera Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria, señala "*Si bien la municipalidad emplazada le desconoce dicha pretensión, al igual que las instancias de mérito, sustentados en la Ley N° 27321, y concluyendo que su pedido lo efectuó luego de 04 años del término de su relación laboral, por tanto, su pedido ha prescrito. Sin embargo, no se ha considerado, que dicha norma, tal como se indicara en el fundamento 5.5 de la presente resolución, es aplicable para supuestos derivadas del régimen laboral privado, donde no se encuentra la actora, que al ser designada autoridad política fue incorporada al régimen del Decreto Legislativo N° 276, es decir, en el régimen laboral público. En consecuencia, ante el vacío normativo de la anotada Ley N° 27321, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2001° del Código Civil, norma general que regula el plazo de prescripción de 10 años (...)."*

Que, en este contexto después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable y de carácter vinculante; corresponde aplicar el artículo 2001° del Código Civil Peruano; en ese sentido, según Informe Escalafonario N°0154-2023-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 20 de julio del 2023, el administrado CARLOS MESIAS PACHAS, ceso en el cargo de profesor, con fecha 02 de marzo del año 1997 y ha presentado su Solicitud de Registro de Documento N°01513574, de fecha 09 de junio del 2023; lo cual, resulta evidente que data más de 10 años; en ese extremo, corresponde desestimar lo peticionado por el administrado.

Que, por lo antes expuesto se concluye que, el Recurso de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N°01345, de fecha 15 de noviembre del 2023, promovido por el administrado CARLOS MESIAS PACHAS, mediante Solicitud de Registro de Documento N°1710238 y Expediente N°1455670, de fecha 31 de enero del 2024, deviene FUNDADO EN PARTE, en el extremo de haber inaplicado el plazo prescriptorio para solicitar derechos derivados de las relaciones laborales; en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución Regional Sectorial N°01345, de fecha 15 de noviembre del 2023; debiendo retrotraerse, el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir, se deberá emitirse un nuevo acto resolutorio debidamente motivado, lo que implica pronunciamiento sobre el contenido de la Casación N°13860-2018-SELVA CENTRAL, emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000108 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

SOCIAL TRANSITORIA, ofrecidos como prueba por el administrado; e **INFUNDADO** en el extremo de **DECLARAR PROCEDENTE** la pretensión de que se le considere con la octava escala magisterial de la Ley N°29944; ello en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y a los fundamentos expuestos en el Informe N° 199-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024.

Que, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1710238 y Expediente N°1455670**, de fecha 31 de enero del 2024, el administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023, solicitando que, el superior en grado con mejor criterio de justicia y legalidad declare **FUNDADO** el presente recurso y revocando la impugnada, declare **PROCEDENTE** dicha petición administrativa.

Que, a través del **INFORME N°0135-2024 – GR-TUMBES-DRET-OAJ**, de fecha 26 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Tumbes **OPINA: 3.1. ADMITIR A TRAMITE** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el recurrente **MESIAS PACHAS CARLOS**, contra la Resolución Regional Sectorial N°1345, de fecha 15 de noviembre del 2023, por encontrarse dentro del plazo legal y cumplir con los requisitos de forma. **3.2. CUMPLA** la Secretaria de Dirección con elevar el presente expediente al superior en grado del Gobierno Regional de Tumbes, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proceda en base a sus atribuciones, con la debida nota de atención.

Que, con **OFICIO N°377-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-D**, de fecha 28 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Educación Tumbes, **ELEVA** el expediente administrativo al Gobierno Regional de Tumbes, para que con un mayor criterio lógico y jurídico resuelva el recurso administrativo de apelación.

Que, mediante el **Proveído de Secretaria General Regional**, de fecha 28 de febrero del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 199-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N°01345, de fecha 15 de noviembre del 2023,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000108 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

promovido por el administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, mediante Solicitud de Registro de Documento N°1710238 y Expediente N°1455670, de fecha 31 de enero del 2024; en el extremo de haber inaplicado el plazo prescriptorio para solicitar derechos derivados de las relaciones laborales; en consecuencia, **DECLARAR la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023; e **INFUNDADO** en el extremo de **DECLARAR PROCEDENTE** la pretensión de que se le considere con la octava escala magisterial de la Ley N°29944; ello en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y, en merito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N°01345, de fecha 15 de noviembre del 2023, promovido por el administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, mediante Solicitud de Registro de Documento N°1710238 y Expediente N°1455670, de fecha 31 de enero del 2024; en el extremo de haber inaplicado el plazo prescriptorio para solicitar derechos derivados de las relaciones laborales; en consecuencia, **DECLARAR la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la **Resolución Regional Sectorial N°01345**, de fecha 15 de noviembre del 2023; e **INFUNDADO** en el extremo de **DECLARAR PROCEDENTE** la pretensión de que se le considere con la octava escala magisterial de la Ley N°29944; ello en merito al marco normativo aplicable al caso concreto; en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación Tumbes, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir, se deberá emitirse un nuevo acto resolutorio debidamente motivado, lo que implica pronunciamiento sobre el contenido de la **Casación N°13860-2018-SELVA CENTRAL**, emitida por la Corte



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000108 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Suprema De Justicia De La República Primera Sala De Derecho Constitucinal Y Social Transitoria, ofrecidos como prueba por el administraco.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a presente resolución al administrado **CARLOS MESIAS PACHAS**, domiciliado en la Manzana C1, Lote N° 15, de la Urb. Andrés Araujo Moran Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)